



TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Santiago, 23 de mayo de 2016

VISTOS,

PRIMERO: El Delegado del LXII Campeonato Nacional de Rodeo señor Fernando Middleton Weldt efectúa denuncia en contra de don Ricardo González Silva, participante del movimiento a la rienda, quien habría cometido la siguiente falta antideportiva: “Después de efectuar la prueba de vuelta sobre parado el jinete se acercó al jurado, se despidió y se retiró de la competencia, no cumpliendo con el artículo N° 2 en Aspectos Generales del Reglamento Oficial para el Movimiento a la Rienda que dice ” Los participantes deberán ejecutar todas las pruebas; salvo que incurran en caso de descalificación”. Cosa que no ocurrió. Quiero dejar constancia que esta no es la primera vez que este jinete tiene la misma actitud antideportiva en el Campeonato Nacional de Rodeo, la vez anterior hizo lo mismo con dos caballos diferentes”.

SEGUNDO: Mediante declaración telefónica efectuada el día 9 de mayo de 2016, don Fernando Middleton Weldt ratificó su denuncia en todas sus partes.

TERCERO: En audiencia de fecha 9 de mayo de 2016, declaró el denunciado señor Ricardo González Silva, quien reconoció los hechos denunciados aclarando que no tenía conocimiento de la existencia de una infracción por el hecho de hacer abandono de la prueba antes de finalizarla completamente. Señaló que efectivamente hizo abandono de la prueba luego de efectuada la vuelta sobre parado debido a que su yegua tenía una lesión anterior y que ésta recrudesció con el ejercicio en ejecución, por lo que en beneficio de la integridad física de su yegua decidió retirarse. Procedió a despedirse del jurado e hizo abandono de la pista. Recalcó que de haber sabido que dicha conducta era sancionable habría continuado la prueba o habría solicitado autorización del jurado para retirarse. Argumenta que en años

anteriores también se habría retirado de la competencia por problemas físicos de su cabalgadura y ello no le acarreó sanción alguna, por lo que estimaba que aquello estaba permitido.

CONSIDERANDO,

CUARTO: Que este Tribunal, según las atribuciones que le confiere el Artículo 25 letra E del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación de Rodeo Chileno, es competente para conocer y pronunciarse sobre las infracciones cometidas en el Campeonato Nacional de Rodeo.

QUINTO: Que tanto el denunciante señor Fernando Middleton Welt como el denunciado señor Ricardo González Silva están contestes en los hechos denunciados, por lo que este Tribunal no consideró necesaria la aportación de mayores probanzas para dar por acreditados los hechos denunciados.

SEXTO: Que, estando a juicio de este Tribunal asentados los hechos denunciados, corresponde analizar si son constitutivos de infracción antideportiva. En efecto, el artículo N° 2 del Aspectos Generales del Reglamento Oficial para el Movimiento a la Rienda señala que " Los participantes deberán ejecutar todas las pruebas, salvo que incurran en caso de descalificación. El orden se ajustará al señalado en la Planilla de Cómputos y no podrá alterarse por ninguna razón". Por lo anterior no cabe duda que es obligación de todo competidor finalizar la prueba de Movimiento a la Rienda, salvo las excepciones establecidas, las cuáles no se habrían dado en el caso de autos.

SEPTIMO: Que, de conformidad con el artículo N° 166 letra a) del los Estatutos y Reglamentos Generales de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda, es obligación de todos los socios conocer y acatar las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación a la que pertenecen y de la Federación de Rodeo Chileno, por lo que no es atendible la excusa del señor González quien alega el desconocimiento de las normas en comento.

SEXTO: Que, el hecho de haber incurrido en las mismas acciones en oportunidades anteriores y no haber sido sancionado pudieron hacer caer en un plausible error al denunciado, lo que debe ser ponderado por este Tribunal.

SEPTIMO: Que, al no tener asignada una pena específica la conducta descrita en que incurrió el señor González, cabe aplicar el artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades.

OCTAVO: Que, a juicio de este Tribunal es una conducta antideportiva el hecho de hacer abandono de la prueba de movimiento a la rienda sin haberla completado, fuera de los casos permitidos, lo que constituye además una falta de respeto hacia el público que presencia la competencia y el jurado de la misma.

NOVENO: Que, dicha conducta debe ser sancionada según las normas que dispone el Código de Procedimiento y Penalidades, en especial según lo dispone el artículo N° 79 N°1 letra a) de dicho precepto.

DECIMO: Que, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 73 del Código de Procedimiento y Penalidades, si las faltas fueren cometidas en los rodeos Clasificatorios y en el Campeonato Nacional, la sanción a aplicar se elevará al doble.

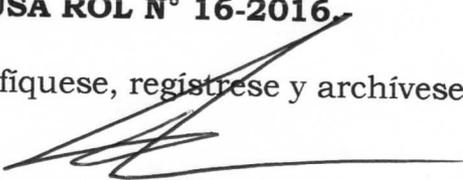
DECIMO PRIMERO: En mérito de lo señalado precedentemente, **SE RESUELVE:**

1-Se condena, de conformidad al artículo 79 N°1 letra a) del Código de Procedimiento y Penalidades al señor Ricardo González Silva, con la suspensión de dos fechas de toda actividad deportiva por su conducta reprochable y antideportiva.

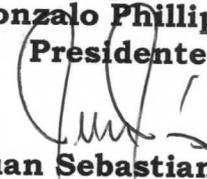
Sentencia acordada con el voto en contra de los integrantes del Tribunal Supremo de Disciplina, Sres. Alvaro Mecklenburg Riquelme y Juan Sebastian Reyes Pérez, quienes emiten su voto de minoría, señalando que si bien concuerdan con los demás miembros del Tribunal en cuanto a la infracción del reglamento cometida por el jinete sancionado, estiman que la sanción que debe aplicarse en este caso puntual es la de amonestación, puesto que el jinete ha confesado su participación en los hechos investigados, ha reconocido un justo error en su manera de actuar porque en situaciones anteriores similares a la investigada no fue denunciado haciéndole creer que actuaba en conformidad al Reglamento, ello enmarcado en el cuidado que estimó que debía darle a su cabalgadura resentida por las pruebas logradas, todo lo que - en opinión de los disidentes - lo hace merecedor de la sanción más leve para esta clase de infracciones, cual es la amonestación y anotación en su hoja de vida.”

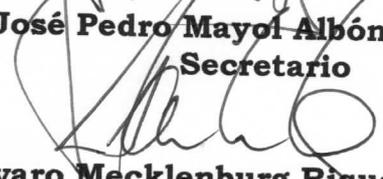
CAUSA ROL N° 16-2016.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Gonzalo Phillips Montes
Presidente


José Pedro Mayo Albónico
Secretario


Juan Sebastian Reyes Pérez


Álvaro Mecklenburg Riquelme


Iván Acevedo Daza

Tribunal Supremo de Disciplina
Federación del Rodeo Chileno